

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

## Boletín informativo

### *SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN*

8/MAYO/2018

JDC-072/2018



### **El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, como a continuación se informa:**

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-072/2018**, fue promovido por un ciudadano, quien por su propio derecho, en su carácter de militante y candidato a Presidente Municipal de Mixtlán, Jalisco, del Partido Revolucionario Institucional, impugnó la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del referido partido político, en el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante identificado con el expediente CNJP-JDP-JAL-217/2018; los Magistrados Electorales, toda vez que llevaron a cabo el estudio de manera conjunta de los

motivos de agravios identificados con los números 1, 3, 5 y 6, y al estar relacionados con la vulneración a los principios de certeza y legalidad, así como del derecho político-electoral a ser votado, indicaron que los citados agravios resultaron fundados, toda vez que del contenido de las documentales examinadas, se advirtió que en la resolución impugnada la Comisión Nacional de Justicia consideró que el Presidente del Comité Directivo Estatal de Jalisco, basó su actuar en aras de cumplir con la paridad de género; sin embargo, los Juzgadores en la materia electoral sostuvieron que dicha determinación fue contraria a Derecho, ya que en el caso concreto ello es factible, sin hacer nugatorio el ejercicio del derecho fundamental a ser votado del candidato en cuestión, en tal sentido, manifestaron que la medida adoptada por el partido político no fue la idónea para la consecución de la finalidad perseguida por el principio de paridad, máxime que en el caso, la parte actora se sujetó a los procedimientos establecidos por el propio partido político, señalados en la convocatoria y su normatividad; resultando electo en la convención electiva de delegados como candidato del Partido Revolucionario Institucional a presidente municipal propietario por el principio de mayoría relativa en el municipio de Mixtlán del Estado de Jalisco; en esas condiciones, el partido político tuvo diversas opciones a su disposición para cumplir con la postulación de sus candidaturas en forma paritaria como es su obligación jurídica, pues determinó que la selección de sus candidatos sería tanto por el procedimiento de convención de delegados y delegadas, como de elección directa; por lo que pudo haber realizado de estos últimos la sustitución correspondiente y con ello cumplir con la paridad aludida, sin violentar los derechos adquiridos del actor en este juicio; dicho lo anterior, quienes juzgaron citaron el criterio contenido en la sentencia dictada en el proceso electoral en curso, por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JDC-163/2018, el tres de mayo de dos mil dieciocho, fortaleciendo así a las anteriores consideraciones, y decretando fundados los motivos de agravio antes referidos; en estas circunstancias, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron revocar la resolución impugnada y ordenaron al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, para que en el plazo concedido en la sentencia del juicio que se informa, cumpla con los efectos precisados de la misma; en consecuencia ordenaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que cumpla con los efectos determinados en el último considerando de la sentencia del juicio ciudadano que aquí se informa.**